



C O M U N I C A D O

VISTO: Los antecedentes Resultado Analítico Adverso de las Muestras A-7001400 y B-7001400, extraídas del atleta **RONALD ALBERTO ARZAMENDIA VATTEONE**, y en el marco del procedimiento llevado a cabo por la Comisión Disciplinaria de la ONAD Paraguay, de la infracción a las Normas Antidopaje de carácter Analítico M., 7001400 del deportista de **RONALD ALBERTO ARZAMENDIA VATTEONE**, dictando en consecuencia la Resolución T.D.D. No. 7 /2022 de fecha 8 de setiembre del 2022, la cual copiada la parte resolutive dice:

R E S U E L V E

- 1) HACER LUGAR al INFORME TECNICO ACUSATORIO presentado por la ORGANIZACION NACIONAL ANTIDOPAJE en fecha 11 de marzo de 2022, atribuyendo al atleta **Ronald Alberto Arzamendia Vatteone** con Cedula de Identidad N° 4.586.299 la responsabilidad de haber incurrido en la infracción del Art. 2.1. del Código Nacional Antidopaje por encontrarse la presencia de una sustancia prohibida – no especifica - conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. -----
- 2) SANCIONAR al atleta **Ronald Alberto Arzamendia Vatteone** con Cedula de Identidad N° 4.586.299 a **la inhabilitación de cuatro (4) años** de conformidad a los Arts. 10.2.1 y 10.2.1.1 y concordantes del Código Nacional Antidopaje a contarse desde el 21 de diciembre de 2021 para tenerla cumplida en fecha 21 de diciembre de 2025.-----
- 3) De acuerdo a lo previsto en el art. 13 del Código Nacional Antidopaje, esta Decisión podrá ser apelada conforme a las modalidades previstas en los Arts. 13.2 al 13.7 o a otras disposiciones de las normas antidopaje o de los Estándares Internacionales. -----
- 4) NOTIFIQUESE a quienes corresponda, Y UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE. - DR. HUGO MARTINEZ GALEANO, ABOG. FERNANDO J. VILLA CACERES, ABOG. RAUL PERALTA VEGA.

